



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 885-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 30 de julio de 2015

Visto, la solicitud de Registro N° 00028232-2015 de fecha 02 de junio del 2015, presentado por don LEODAN LLACSAHUANGA LIVIAPOMA ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, don LEODAN LLACSAHUANGA LIVIAPOMA, solicita ha esta Municipalidad se le otorgue el pago de la asignación por movilidad y refrigerio desde enero del 2008 hasta la actualidad;

Que, se tiene del Informe N° 146-2015-PSC-UR-OPER/MPP, emitido por la Unidad de Remuneraciones, en la cual señala que el solicitante ingreso a la condición de empleado contratado, desde el mes de enero del 2013, bajo el régimen laboral de la actividad pública, regulado por el D. Leg. N° 276, el mismo que en su Art. 48° establece lo siguiente: "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificación de ningún tipo, ni los beneficios que ésta ley establece"; asimismo señala que conforme al contrato aceptado y consentido por la recurrente, dentro de lo regulado por el precitado D. Leg, se le incluyó dentro de su contrato el monto de su remuneración mensual, a partir de enero del 2013 la asignación única por movilidad y refrigerio, establecida por el Gobierno Central para todos los trabajadores del Sector Público, cuyo monto definitivo es de cinco nuevos soles mensuales, según D. S. N° 264-90-EF;

Que, además agrega que no se le incluyó el monto adicional de la asignación por movilidad y refrigerio, de S/ 300.00 nuevos soles, otorgados por negociación colectiva, porque el recurrente no formaba parte de dicha negociación colectiva al no encontrarse trabajando para la municipalidad durante el periodo que se negoció colectivamente y de manera adicional dicha asignación;

Que, ante ello cabe señalar que la asignación única por movilidad y refrigerio se otorgo de manera excepcional ante la inflación galopante ocurrida durante los años comprendidos en el periodo de 1985 a 1994 y no forma parte de la estructura remunerativa del Sistema de Remuneraciones del Sector Público, aprobada en el Título II del D. Leg. N° 276;

Que, ahora bien, se tiene que las relaciones colectivas establecidas en el D. S. N° 010-2003-TR, señala que los convenios colectivos rigen por el periodo en el que acuerdan las partes y en el supuesto que no hayan existido acuerdo éste rige por un año. En este caso de acuerdo a lo informado por la Oficina de Personal, el pacto colectivo no estableció ningún periodo de vigencia, en ese sentido su duración fue de un año conforme lo establece la norma, por lo que su vigencia feneció y carece de sustento otorgarlo a los trabajadores que no formaron parte del convenio;

Que, en mérito a lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 1407-2015-GAJ/MPP de fecha 17 de julio del 2015, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 30 de junio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

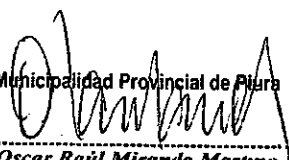
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por don LEODAN LLACSAHUANGA LIVIAPOMA; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE